

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25079
- Código de verificación: 20668624331
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-116 SEG. N° 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29/04/2024

RES. EX. N° E-2024-344

V I S T O: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Chomio, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Algueros, Armadores, Tripulantes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Punta Queilen", mediante ingreso N° E-AMERB-2024-075 de fecha 07 de marzo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-116, de fecha 22 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 115 de 2018 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° E-2023-005 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-005 de 2023, de este origen, se aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Punta Chomio, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Algueros, Armadores, Tripulantes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Punta Queilen", y se estableció para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-075 de fecha 07 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-116, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° E-2023-005 de 2023, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales los recursos erizo ***Loxechinus albus***, huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, luga negra ***Sarcothalia crispata*** y luga roja ***Gigartina skottsbergii***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2023-005 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Punta Chomio, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 115 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja ***Ameghinomya antiqua***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, d) luga negra ***Sarcothalia crispata***, y e) luga roja ***Gigartina skottsbergii***."

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Chomio, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Algueros, Armadores, Tripulantes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Punta Queilen", R.U.T. N° 65.063.965-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.188, de fecha 03 de abril de 2013, domiciliado en Presidente Kennedy N° 278, Queilén, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-116, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, bajo los criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de uno coma cinco metros desde la superficie, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

b) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando lo siguiente:

- Extracción manual sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales de disco de fijación y rizoides.
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

c) El recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, observando lo siguiente:

- Extracción manual sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales de disco de fijación y rizoides.
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-116, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-116, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**